



# La Procuración General de la Nación (PGN) en Argentina y la Fiscalía General de la Nación en Uruguay (FGN): una mirada sociológica y comparativa sobre dos gestiones

*Argentina's Public Prosecutor Office and Uruguay's General Attorney: a sociological and comparative overview of two administrations*

**Yanina Guthmann\***

## Palabras clave:

Estudios sociales del Derecho y la Justicia

Perspectiva comparativa

Fiscalía General de la Nación

Procuración General de la Nación

Gestión

Reforma institucional

## Resumen

En el marco de los estudios sociales sobre la justicia y el derecho, este artículo se centra en el área ejecutiva de los organismos que nuclean a los fiscales en Argentina y Uruguay, la Procuración General de la Nación (PGN) y la Fiscalía General de la Nación (FGN), respectivamente. Se estudian en particular dos gestiones consideradas paradigmáticas en términos de reforma institucional: la de la procuradora argentina Alejandra Gils Carbó (2012-2017) y la del fiscal general uruguayo Jorge Díaz (2012-actualidad). El objetivo de este trabajo es brindar algunas herramientas conceptuales para pensar sociológicamente las políticas públicas de justicia. La metodología elegida es cualitativa: realización de entrevistas, análisis de documentos y fuentes secundarias. La perspectiva comparativa permite contextualizar la importancia de los cam-

\* Doctora en Ciencias Sociales (UBA), Magíster en sociología (EHESS/París), licenciada en filosofía (Panthéon Sorbonne - Paris 1). Investigadora asistente en CONICET. Contacto: [yaniguth@gmail.com](mailto:yaniguth@gmail.com)

bios institucionales propuestos por estas gestiones. Más allá de un paradigma común en la región, favorable a la necesidad de cambios en el sistema de administración de la justicia en general, el resultado de la investigación muestra algunas divergencias en aspectos claves de las reformas en cada país que pueden llevar a indagar la dimensión cultural que subyace al quehacer y pensar judicial.

**Keywords:**

Law and Justice Social Studies of Law and Justice

Comparative perspective

Public Prosecutor Office

General attorney

Management

Institutional Reform

**Abstract**

Within the framework of Social Studies on Justice and Law, this article focuses on the executive area of attorney's offices in Argentina and Uruguay. We will study two administrative management considered paradigmatic in terms of institutional reform: argentinian Alejandra Gils Carbó (2012-2017), and uruguaian Jorge Díaz (2012-present). The objective of this work is providing conceptual tools to analyse sociologically Public Justice policies. The chosen methodology is qualitative: conducting interviews, analyzing documents and secondary sources. The comparative perspective allows contextualizing the importance of institutional changes proposed by general attorneys. Beyond a common paradigm in the region favorable to reform Justice administration systems, the result of this research shows some divergences in key aspects on each country. This features may lead to an investigation on the cultural dimension that underlies judicial work and thinking.

## Introducción<sup>1</sup>

A fines de 2012, el Ministerio Público Fiscal en Argentina (en adelante, MPF), organismo que nuclea a los fiscales, dio un vuelco importante en su arquitectura institucional.<sup>2</sup> A partir de la llegada de la procuradora Alejandra Gils Carbó a la Procuración General de la Nación (en adelante, PGN), área ejecutiva del MPF, se crearon áreas nuevas en materia de políticas contra la criminalidad: las procuradurías. Se establecieron también nuevas modalidades de acción judicial, se compraron edificios y se mudaron oficinas, se establecieron nuevas formas de ingreso a la institución y se revisaron los protocolos de gestión, entre otros cambios. En Uruguay, unos años más tarde, en 2015, también tuvo lugar una gran transformación institucional en cuanto al rol y responsabilidad de los fiscales, cuando se dictó la autonomía de la Fiscalía General de la Nación y se produjo al mismo tiempo una reforma del sistema procesal penal (2017). El modelo de Argentina, el de Colombia y el de Chile, entre otros, fueron observados por Uruguay para tomar algunas de las decisiones más importantes.

Muchos países en América Latina sufrieron este tipo de transformaciones institucionales en las últimas décadas. Se eligieron estos dos países en particular, por la proximidad espacio-temporal de los cambios, y por ser Argentina uno de los modelos tomados por la gestión uruguaya.<sup>3</sup> Esta mirada comparativa permite repensar algunas de las lógicas –discursos y valores– que impulsan estos cambios y la complejidad y ambigüedad que los habitan.

En el marco del resurgimiento del estudio del Estado como instancia político social,<sup>4</sup> analizar, desde las ciencias sociales, las instituciones del sistema de

1 En trabajos anteriores se describen la historia y características del modelo argentino de Ministerio Público Fiscal con mayor precisión. Guthmann, 2018, 2018b y 2019

2 Actualmente, se halla en debate una reforma a la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, (LOMP) propuesta durante el gobierno del ex presidente argentino Mauricio Macri.

3 Más allá de viajes institucionales y formales de los cargos más altos, se realizaron capacitaciones y diversos encuentros entre agentes y empleadas/os para compartir experiencias. En particular, se realizaron encuentros relativos a la experiencia argentina de acceso a la justicia en barrios vulnerados y la instalación de oficinas de forma descentralizada.

4 Hall y Taylor, 1996; Shore y Wright, 1997; Mitchell, 2006; Gupta y Sharma, 2006.

administración de Justicia<sup>5</sup> –en este caso, los Ministerios Públicos Fiscales, llamados en algunos países Fiscalías Generales– abre la posibilidad de observar los cambios institucionales de los últimos años.<sup>6</sup> También nos permite comprender la relación entre esos cambios, los agentes que deben llevarlos a cabo y los discursos en los cuales se dan. Esta articulación debe contemplarse en una dinámica que opone dos movimientos. Por un lado, el hecho de que el ejercicio de las profesiones jurídicas se materializa en el marco de instituciones que expresan tareas, estructuras y prácticas muy estables y tradicionales.<sup>7</sup> Por otro lado, estas instituciones se ven envueltas en discursos que marcan la necesidad de reformas como la respuesta casi única<sup>8</sup> para resolver las grandes fallas del sistema de administración de justicia –según la opinión pública– “ineficiente, burocrático y corrupto”.<sup>9</sup>

En el contexto de esta polaridad entre prácticas muy burocráticas y continuas propuestas de modernización y reestructuración institucional, este trabajo busca contribuir a disminuir el vacío de las ciencias sociales en el análisis de las políticas públicas de justicia, en particular aquellas que analizan el rol de los fiscales. Como explica la antropóloga Virginia Vecchioli, “la reflexión sobre los temas relativos al sistema de administración de justicia y sus transformaciones, especialmente en América Latina, se encuentra cuasi monopolizada por los propios juristas y magistrados”, quienes producen investigaciones al interior de su propio campo, lo cual provoca una falta de distanciamiento de los intereses personales en los debates estudiados.<sup>10</sup> Desde una mirada sociológica, este trabajo busca alejarse de la impronta de

5 En este trabajo se considera el Sistema de Administración Justicia como la articulación entre los Poderes Judiciales, los Ministerios Públicos –Fiscal y Defensa– y el Consejo de la Magistratura.

6 Sarrabayrouse Oliveira, 2011; Barrera, 2012 y Guthmann, 2015.

7 Donatello, Lorenc Valcarce y Mira, 2020, p. 16.

8 *Ibidem*.

9 Estas características estarían presupuestas en todas las reformas, y en algunos momentos de la historia argentina fueron explícitas, por ejemplo, durante las manifestaciones sociales en el marco de la crisis política, económica y social del año 2001. Ver Sarrabayrouse Oliveira, 2015, p. 157.

10 Vecchioli, 2011, p. 6.

la “obviedad” y “necesidad” que tiene el discurso jurídico para el sentido común.<sup>11</sup> La investigación tiene como objetivo ampliar la visión criminológica más allá del delito y el castigo para pensar la tarea del sistema de administración de justicia y sus actores, y los daños también que puede generar a nivel social.<sup>12</sup>

En primer lugar, entonces, los discursos sobre las reformas y los valores en torno a estos discursos deben ser revisados, desnaturalizados. En segundo lugar, la deconstrucción del concepto de “gestión”<sup>13</sup> en estas instituciones permite analizar el surgimiento de características novedosas, nuevas prácticas y nuevas experiencias para los operadores, pero también observar las resistencias, el ocultamiento de lo político detrás de lo técnico y el carácter simbólico de los cambios propuestos. Esta perspectiva brinda elementos para reflexionar en torno a una caracterización dinámica y no homogénea del Estado. También permite pensar la potencia y potencialidades del Estado, sus límites; reflexionar en torno al margen de acción de los actores que son parte y las características que se buscan en las/los funcionarias/os hoy.

En el primer punto de este artículo se presenta brevemente la dimensión metodológica de este trabajo. En un segundo punto, se analizan las propuestas de las dos gestiones y en qué sentido se consideran paradigmáticas de una ruptura a nivel institucional en cada país. En una tercera parte se analiza el discurso que sostiene este tipo de reformas, y luego, especificidades propias de cada país, en las dinámicas institucionales concretas –resistencias, valores simbólicos, la legitimidad técnica.

## Apartado metodológico

Con el objetivo de pensar los fenómenos de reforma institucional como “hechos”, se trata en este trabajo de “dar cuenta de las actividades y los procesos que se anudan en torno al derecho y la justicia” en el caso de la institución que nuclea a los fiscales, incluyendo “la perspectiva de los actores, las redes y las categorías de pensamiento que lo constituyen”.<sup>14</sup>

11 Dezalay, 2012.

12 Rivera Beiras, 2016.

13 Souza Lima, 2002.

14 Donatello, LorencValcarce, y Mira, 2020, p. 12.

Este trabajo se enmarca en una investigación más amplia en la que se trabajó sobre el MPF y la PGN en Argentina como objeto de estudio para las ciencias sociales.<sup>15</sup> Durante esta investigación se realizaron, entrevistas y revisión documental respecto del organismo. Se mantuvo también una mirada sobre los procesos vividos por otros ministerios públicos de América Latina (Guatemala, Venezuela, Chile).<sup>16</sup> Mi experiencia privilegiada de trabajar tres años en la PGN de Argentina, entre 2013 y 2016, participando en diversas áreas, atendiendo consultas, redactando informes de trabajo, y realizando tareas de gestión y análisis de datos, facilitó la entrada etnográfica al campo –observaciones en las distintas dependencias del organismo, participación en seminarios como profesora y como oyente y reuniones de evaluación.

Para realizar el trabajo comparativo con Uruguay, se realizaron –en el marco de tres viajes a Montevideo, entre 2018 y 2019– alrededor de 15 entrevistas a empleados y funcionarios de diferentes jerarquías y escalafones en ese país. Las entrevistas realizadas fueron semiestructuradas. La inclusión de este material se sustenta en un enfoque de inspiración weberiana (1962), que supone que los actores sociales tienen algo que decir sobre la realidad que contribuyen a construir. La concepción que tienen de sus propias prácticas y pensamiento es también un hecho social. La idea es contribuir a una exploración de los aspectos simbólicos y culturales de las políticas públicas en el sistema de administración de justicia sin caer en un análisis meramente institucional o técnico-jurídico. También se recogieron documentos varios: informes anuales y resoluciones desde el comienzo de la institución hasta el día de hoy. Se revisaron y sistematizaron otras fuentes secundarias: antecedentes jurídicos y otros estudios sobre instituciones judiciales. La estrategia metodológica elegida permite hacer una mirada crítica sobre el discurso jurídico y así “trascender las explicaciones fundadas en la voluntad de los propios agentes”,<sup>17</sup> sin por eso dejar de lado esas voces. Se incluyen dimensiones de análisis propias de las ciencias sociales que permiten a su vez generar “conocimiento distanciado de las historias sagradas locales que funcionan como referencias claves en la construcción de la propia identidad del investigador”.<sup>18</sup>

15 Guthmann, 2019, 2018 y 2018b.

16 Solimine, 2008.

17 Vecchioli, 2011.

18 *Ibidem*, p. 16.

Este trabajo utiliza, por otro lado, la estrategia comparativa, con la premisa de encontrar los puntos fijos que permitan contextualizar nuestros objetos y su carácter paradigmático, y a la vez establecer una base conceptual para futuros análisis. En el ámbito académico legal, la tradición de comparar los sistemas jurídicos es amplia. De las referencias principales, se puede citar a John Merryman, quien estudia los sistemas legales en América Latina y Europa, sus orígenes, la historia y las fuentes del derecho, y explica las diferencias a nivel de la interpretación de los estatutos, las profesiones jurídicas, el derecho público, entre otros.<sup>19</sup> También podemos referirnos a Mirjan Damaska y sus trabajos que comparan los sistemas de derecho y de distribución de poder, continentales y angloamericano.<sup>20</sup> En América Latina, como muestra la socióloga Julieta Mira, el abordaje del derecho comparado como “disciplina fuente” tuvo un peso muy importante a partir de la creación de institutos especializados y en la conformación de una determinada visión del derecho y de su necesaria transformación de acuerdo con prácticas internacionales.<sup>21</sup> En este punto, y para finalizar este apartado, la idea es poder inspirarnos en las técnicas imperantes en el “campo” de nuestro objeto para nutrir nuestra propia mirada y estrategia metodológica conceptual.<sup>22</sup>

## **Transformaciones institucionales recientes en el sistema de administración de justicia en Argentina y Uruguay: las gestiones de Gils Carbó y la de Jorge Díaz**

### *Las primeras gestiones de la PGN en Argentina*

El MPF nace en Argentina como institución autónoma e independiente con la reforma de la Constitución de 1994.<sup>23</sup> Sin embargo, los fiscales y la figura

19 Merryman, 1995.

20 Damaska, 2000.

21 Mira, 2020.

22 Knop y Riles, 2017.

23 El MPF es considerado en la Constitución Nacional como un órgano extrapoder, es decir, un órgano que goza de autonomía funcional respecto de los tres poderes. Es parte del Ministerio Público, que es un órgano bicéfalo que incluye al Ministerio Público de la Defensa, organismo que nuclea a los defensores. Como dice el art. 120 de dicha Consti-

del procurador de la Nación existían en la Argentina desde antes. En el siglo XIX, la PGN formaba parte de la Corte, y era, de hecho, la Fiscalía de la Corte. Luego de la reforma el Ministerio Público surge como institución autónoma (art. 120). En 1996 se dicta finalmente la ley que regula el funcionamiento del MPF, ley orgánica del MPF (LOMP-Ley 24.946). Esta ley será reformada en 2015 (Ley N° 27.148), que incorpora las nuevas áreas que surgen en la última gestión de la procuradora Gils Carbó, así como algunas otras modificaciones en la reorganización de la institución.<sup>24</sup>

El MPF es un órgano extrapoder, compuesto por fiscalías y un área ejecutiva, la Procuración General de la Nación (PGN). Desde la primera gestión, con el procurador Agüero Iturbe (1994 -1997), a la actualidad, el MPF en Argentina transformó profundamente su presencia institucional, su margen de acción, su modo de gestión y su impronta a nivel social. Toda la primera etapa del MPF, en los años 90, fue de reconversión institucional, de una oficina destinada solamente a casos tratados por la Corte Suprema de la Nación, a un organismo que en la actualidad nuclea a todos los fiscales federales del país y que puede dictar políticas de lucha contra la criminalidad.

En una segunda etapa del MPF, bajo las gestiones de Nicolás Becerra (1997-2004), elegido procurador por el expresidente Carlos S. Menem (PJ) (1989-1999) y conocido por algunos dictámenes de trascendencia en temas de crímenes de lesa humanidad y también por denuncias por delitos económicos, y luego la de Esteban Righi (2004-2012), se dieron avances importantes en términos de una mayor tecnocracia y una revisión de los procesos de gestión y de decisión. Este último procurador, elegido durante el gobierno de Néstor Kirchner, había sido ministro del Interior de la presidencia de Héctor Cámpora, tenía un perfil académico de prestigio, y también tuvo que renunciar, en un marco de denuncias de corrupción.

Durante estas dos gestiones, se crean unidades fiscales (en adelante, UFIS) y se diseñan programas de política criminal y derechos humanos. Uno de los hitos más importantes es la creación, en 1999, del área de Política Crimi-

---

tución; a su vez, está vinculado también a la administración de la justicia. El rol de los fiscales tiene que ver con el ejercicio de la acción penal o civil pública, es decir, como una respuesta a la idea de considerar que las infracciones o conflictos penales o civiles comprometen a la comunidad en su totalidad.

24 Guthmann, 2019.

nal y Servicios Comunitarios, a partir de la cual se generan relaciones con organismos de derechos humanos tanto locales como internacionales –por ejemplo, UNICEF– y se preparan actividades de cariz académico. También se piensan cuestiones relacionadas con el desempeño institucional, las estadísticas, la conformación de los informes de gestión redactados por área y por fiscalía. Se crea la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima (OFAVI), que es visitada por delegaciones de Uruguay y Guatemala con el objetivo de replicarla en esos países, un Centro de documentación de política criminal y una unidad fiscal descentralizada de delitos de contrabando y tributarios (UFITCO) para delitos de cuello blanco.

A partir de esta experiencia, poco a poco, se crearán fiscalías especializadas para cada uno de los tipos de delitos. La meta de estas oficinas especializadas es la coordinación entre diferentes niveles de fiscales –fiscales federales, fiscales de instrucción penal económica y fiscales de juicio del mismo fuero– que trabajaban con estrategias aisladas. Se coordina también con otras áreas públicas: Sindicatura General de la Nación (SIGEN), Oficina Anticorrupción, Colegio de Abogados, etcétera.

Durante la gestión siguiente, la de Esteban Righi (2004-2012), se desarrolló la arquitectura a nivel institucional y se crearon nuevas unidades fiscales (UFIS): la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE), la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos cometidos en el ámbito de actuación del Registro Nacional de Armas (UFI RENAR), la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos relativos a la Seguridad Social (UFISES), la Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Hechos de Violencia en Espectáculos Deportivos, la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos cometidos en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y su Programa de Asistencia Médica Integral (UFI PAMI), la Unidad Fiscal para la Investigación de los Delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (UFILAVDIN), la Unidad de Coordinación y Seguimiento en Materia de Delitos contra la Administración Pública (OCDAP), la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual y Prostitución Infantil, la Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental (UFIMA), la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado. Se puede destacar durante esta gestión también la suscripción, por parte del MPF en 2009, a las “100 reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las per-

sonas en condición de vulnerabilidad” (Resolución PGN N° 58/09) como una búsqueda de inclusión de los derechos humanos de tercera generación.<sup>25</sup>

Como apuntan los mismos agentes de la institución, este proceso de creación de áreas específicas que establecen protocolos de política criminal cada vez más especializados no es un hecho aislado en América Latina. Según Marcelo Solimine –fiscal a cargo de una fiscalía de instrucción– este avance en la definición de áreas temáticas respecto del crimen organizado y de la protección de las víctimas, temas excluidos anteriormente en el tratamiento judicial, comienzan a cobrar importancia al mismo tiempo en muchos países de América Latina (Costa Rica, Paraguay y Guatemala).<sup>26</sup> Este movimiento coincide entonces con discursos jurídicos que marcan una voluntad de reformas en el sistema de administración de justicia a nivel regional, que se desarrollará un poco más en la tercera parte de este trabajo, pero que tiene en su centro la necesidad de una justicia penal basada en el sistema acusatorio –sistema en el cual el rol de los fiscales se destaca del rol del juez–.<sup>27</sup> Pero más profundamente, a nivel cultural, se puede asociar este crecimiento institucional con la creencia cada vez más firme en América Latina, en la justicia penal como espacio de resolución de conflictos sociales y de generación de respuestas institucionales a problemas políticos y culturales diver-

25 Muchas de las UFIS se reconvirtieron en procuradurías durante la gestión de Gils Carbó y cambiaron el nombre, también algunas UFIS cambiaron su denominación.

26 Solimine, 2008.

27 En el campo jurídico, el debate respecto de este concepto es intenso. Según Goransky (2010, p. 16), “no hay unanimidad conceptual acerca de qué es un sistema inquisitivo y qué es un sistema acusatorio”. Sin embargo, la mayoría de los autores coinciden en que un sistema acusatorio es más eficiente. También surge la relación entre sistema acusatorio y rol de los fiscales. En este punto, la visión de Becerra es clara. Este autor titula un capítulo de su libro “El modelo acusatorio como presupuesto para el cumplimiento de la tarea constitucionalmente asignada al Ministerio Fiscal”. Según este jurista, la “separación de funciones” y el “respeto de los derechos fundamentales” no son objetivos escindibles, sino que ambos se hallan íntimamente relacionados entre sí. Precisamente, la separación de las funciones de perseguir y juzgar, y su atribución a órganos diferentes, es ciertamente el reflejo, en el proceso penal, de aquel axioma republicano, a nivel de organización estatal, según el cual toda concentración de poder lleva al abuso y ha de evitarse, pues el abuso, a su vez, conduce al avasallamiento de los derechos y libertades. Becerra, 2004, p. 125 - 148.

sos: desigualdades, violencias. Este fenómeno es conocido como “judicialización de la política”, y de algún modo trasciende el ámbito académico para instalarse como forma de pensamiento.<sup>28</sup>

*La gestión de Alejandra Gils Carbó: una mirada crítica sobre el carácter burocrático del Sistema de Administración de Justicia y el acceso a la justicia como política*

La gestión de Alejandra Gils Carbó (2012-2017), más allá de coincidir con el discurso imperante en la región desde los años 1980 de la absoluta necesidad de la reforma de la justicia penal hacia el sistema acusatorio, incluye una dimensión nueva. En dicho discurso aparece un punto de quiebre en la voluntad de generar un nuevo modelo de políticas públicas. Esta gestión no solo propone un cambio en el sistema, o en las temáticas, sino que cuestiona la “burocraticidad” misma de la estructura institucional. Se observa la falta de empatía y sensibilidad de los agentes judiciales y se apunta a cuestiones nodales del propio organismo como aparato estatal tradicional dirigido a brindar un “servicio”.

Desde esta perspectiva, los programas con temáticas diversas y en sintonía con la agenda de derechos humanos regional e internacional que surgieron en gestiones anteriores funcionaban como estructuras tradicionales que reproducían las prácticas de autoridad y valores del *statu quo* imperante hasta el momento: el monopolio en la determinación de lo justo y lo injusto a nivel social del que habla Bourdieu<sup>29</sup> y una distancia rotunda con la comunidad, sus necesidades y expectativas. En palabras de la antropóloga María José Sarrabayrouse:

“El reforzamiento de la distancia establecida para con aquellos que quieren, deban o necesiten acceder a la justicia se logra mediante diversos marcadores materiales y simbólicos –tales como la jerga, las formas de tratamiento y etiqueta, los circuitos de circulación de nidos según pertenencias

<sup>28</sup> Ver, entre otros ejemplos de trabajos sobre este tema, Smulovitz, 2010.

<sup>29</sup> Bourdieu y Teubner, 2000.

y jerarquías– que no conducen a otra cosa que a una discriminación y marginación claras de aquellos que “no pertenecen” al mundo judicial”.<sup>30</sup>

En este sentido, la descripción de Máximo Sozzo de las prácticas judiciales en Argentina desde la vuelta a la democracia en 1983 representaría un buen ejemplo de lo irruptivo en la postura institucional de Gils Carbó:

“Ahora bien, la inexistencia de una formulación explícita de estrategias de aplicación de la ley penal en el diálogo entre políticos y expertos, no implicaba que las mismas no se desarrollaran en la práctica, siguiendo modos tradicionales de pensamiento y acción que eran reproducidos cotidianamente en las instituciones del sistema penal, con un fuerte legado del autoritarismo que las había atravesado a lo largo de su historia, especialmente enfatizado por las “colonizaciones” experimentadas por parte de las Fuerzas Armadas en las últimas dos dictaduras militares.(...) En la mirada de estos actores privilegiados la elaboración de la política penal debía ser aislada y protegida de los ciudadanos (...) Este modo de elaboración de la política penal siempre se focalizó en la creación de la ley, marginalizando su aplicación y dando grandes espacios de autonomía a las instituciones penales”.<sup>31</sup>

Desde una perspectiva de transformación más profunda, las UFIS especializadas creadas anteriormente asumen nuevas formas durante esta gestión. Algunas se mantienen, muchas modifican su margen de acción y otras transforman sus objetivos. También surgen nuevas estructuras, las “procuradurías”, como vimos anteriormente. Estas últimas son estructuras que, por ejemplo, en México, donde ya existían como tales, se relacionan con la protección de las personas más vulnerables. Según el Informe de Gestión publicado en 2016:

“Desde fines de 2012, el Ministerio Público Fiscal avanzó hacia un nuevo modelo institucional, a partir de tres ideas centrales: fortalecer la lucha contra el crimen organizado,

30 Sarrabayrouse Oliveira, 2015, pp. 154-155.

31 Sozzo, 2014, pp. 11, 21 y 23.

federalizar la política criminal y universalizar el acceso a la justicia. (...) se crearon las Procuradurías de Narcocriminalidad; Criminalidad Económica y Lavado de Activos; Violencia Institucional; Crímenes contra la Humanidad y Trata y Explotación de Personas. (...) Al mismo tiempo, la creación de la Dirección General de Acceso a la Justicia, con los ATAJO –agencias instaladas en los barrios periféricos de la ciudad de Buenos Aires y de distintas provincias– se convirtió en la primera iniciativa del sistema de justicia federal que llegó al corazón de las villas de manera estable y definitiva”.<sup>32</sup>

Estas nuevas áreas que se crean responden de algún modo a las tres ideas centrales de la gestión, y para eso cuentan con presupuesto, recursos humanos y visibilidad en los medios.<sup>33</sup> Como contracara, su mandato implica mayor implicación a nivel de la gestión; es decir, se documentan los procesos, se producen protocolos de actuación, guías temáticas y se abren oficinas nuevas.

En particular, respecto de este último punto, es clave la Dirección de Acceso a la Justicia que se creó como programa en junio del 2004 mediante la resolución PGN N° 1416 y se conformó como dirección en 2015 (LOMP). Esta dirección inauguró Agencias Territoriales de Acceso a la Justicia (conocidas como ATAJO) en todo el territorio nacional a partir de una primera experiencia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta iniciativa va en consonancia con la idea de unir las necesidades concretas de la comunidad con las prácticas judiciales y de redefinirlas en función de criterios como el de “vulnerabilidad”.

A nivel de los agentes, la creación de esta dirección en particular tuvo efectos en las prácticas cotidianas –adaptarse a nuevos materiales de trabajo o a la ausencia de ellos–; repensar temas de seguridad personal –relativos a la instalación de dependencias en barrios vulnerables–; falta de comodidades, entre otros. Esta área significó, para la PGN, una experiencia paradigmática en el sentido de la apertura de nuevas preguntas respecto de su rol y responsabilidad, que llevó incluso a la escritura de un libro.<sup>34</sup>

32 Ministerio Público Fiscal de la Nación, 2016, p. 12.

33 A nivel de la federalización de la justicia se implementó un sistema de “fiscales coordinadores de distrito” que podían nuclear problemáticas y a la vez generar mayor comunicación y contención para aquellos fiscales alejados de CABA y de la PGN.

34 Ver en particular el libro sobre la experiencia de los ATAJO, <https://www.mpf.gob>.

El discurso que abarca estos cambios tiene que ver con una “nueva visión sobre las funciones institucionales y los objetivos”.<sup>35</sup> El objetivo principal es el compromiso concreto de los agentes magistrados, funcionarios y empleados, para que no quede en letra muerta, con ciertos valores y formas de pensar las tareas del sistema de administración de justicia. En este sentido, hay una idea detrás, según la cual, las reformas por sí solas no producen efectos, sino que necesitan que los agentes cambien sus cosmovisiones respecto de su rol y responsabilidad:

“El primer objetivo consiste en que el conjunto de la institución, en todos los niveles de magistrados, funcionarios y empleados, asuma en sus prácticas institucionales y sus interrelaciones con las víctimas y la sociedad, la visión de la misión constitucional que el organismo debe desempeñar. (...) Se promueve un cambio organizacional que permita revertir los déficits provocados por la obligación de utilizar instrumentos procesales obsoletos –aunque los únicos previstos en la normativa vigente–, la falta de desarrollo armónico de la institución y la ausencia de mecanismos de capacitación permanentes. El proceso de cambio, para no tratarse de un diseño sólo vigente en los papeles, debe ser asumido por la mayor cantidad de personas dentro de la institución –magistrados, funcionarios y empleados–, y repercutir en las respuestas que el Ministerio Público Fiscal brinda a la ciudadanía”.<sup>36</sup>

Esta gestión exige, según el Plan de Desarrollo Institucional, que las/os empleadas/os y funcionarias/os se comprometan con nuevos valores y también con la institución. Es decir, con la gestión, que se reconozca el liderazgo en la figura de la procuradora, y en los valores que ella considera correctos, en función de su mandato y de la unicidad de la institución.<sup>37</sup>

[ar/blog/gils-carbo-presento-el-libro-sobre-la-experiencia-de-atajo-en-los-barrios](#)

35 Ministerio Público Fiscal, 2016, p. 25.

36 *Ibidem*, p. 21.

37 Se contraponen aquí dos ideas: la indivisibilidad de la institución y la autonomía de cada fiscalía. En anteriores gestiones esta cuestión permanecía sin respuesta bajo una aparente distancia. En esta gestión se busca romper esa distancia, dictando instrucciones generales a los fiscales, lo cual termina creando una mayor ruptura para aquellas/os

En este punto, Goransky, agente de la Procuración por muchos años, reconoce que muchas reformas no logran en un primer momento llegar a los trabajadores y operadores de la justicia.<sup>38</sup> Esta cultura legal sería, según esta jurista, lo esencial y lo más difícil de modificar. En este punto, una mirada sociológica de las políticas públicas de justicia permite analizar la gestación de determinadas subjetividades. Del mismo modo, su función pedagógica y moralizadora.<sup>39</sup>

Por otro lado, esta exigencia va de la mano de una búsqueda de acercamiento concreto de la procuradora con los trabajadores. Según una fiscal *ad-hoc*, Martina Pérez:

“Pasé por 4 gestiones, pasé por Agüero Iturbe, Nicolás Becerra, Esteban Righi y Alejandra Gils Carbó. Me gusta la gestión de ella, me parece que ha hecho mucho. En los 20 años que estoy no vi que se haga lo que ella hizo. He participado de dos o tres reuniones anuales de fiscales con ella y puedo decir que siento orgullo por pertenecer a esta gestión, por lo que hace, por lo que se pretende hacer, por el trabajo individualizado. Ella vino a visitarnos a la fiscalía; en veinte años de trabajo, nunca vino nadie. Alejandra vino a la fiscalía a ver cómo trabajamos. Está muy involucrada en la gestión, ha hecho mucho, para llevar la justicia a la gente. De eso se trata un poco ATAJO. Ahora inauguraron una agencia para la violencia de género”.<sup>40</sup>

A nivel del trabajo también surgen testimonios de un mayor valor en cuanto a la eficiencia “sacar trabajo”. Al respecto, Marcela Roma, oficial de la PGN, cuenta:

“Nuestra función hoy es cerrar la mayor cantidad de legajos. En otra gestión por ahí lo que se buscaba era patear el caso, por ahí pedir cosas que podías generar en tu órbita, pero no

---

fiscales que no coinciden con los valores propuestos o que sienten estas medidas como autoritarias. Ver este debate en Goransky, 2010.

38 *Ibidem*.

39 Souza Lima, 2002.

40 M. Pérez, entrevista personal, 10 de julio de 2017.

se hacían. Se incrementaba la cantidad de trabajo, y lo otro no salía, era un círculo interminable de trabajo, años tramitando un legajo que podías resolver en dos días”.<sup>41</sup>

Si bien para numerosa/os agentes de muchos años en la PGN o el MPF la gestión de Gils Carbó representó un aire nuevo, incluso una oportunidad de crecimiento, para muchas/os otros fue un baldazo de agua fría. Como en cualquier cambio de gestión, a nivel de los trabajadores y agentes, las innovaciones no siempre son vistas como positivas. Según Perelmiter, en el marco de la fragmentación en el empleo del Estado, “los momentos de recambio de autoridades, culminación o desmantelamiento de programas se presentaban como coyunturas de gran incertidumbre. (...) Lo cierto es que es los agentes debían realizar una defensa estratégica y personal de sus puestos de trabajo; en la jerga ministerial: buscar donde reubicarse”.<sup>42</sup> Para algunas/os agentes significó entonces un momento difícil, puesto que el ingreso de nuevas/os operadores venía a dejarlos en lugares a los que veían como más precarios, o el mismo cambio en las prácticas les generaba de algún modo una exigencia de adaptación muy importante. En particular, esto se potenció con la llegada de trabajadores nuevos con perfiles distintos a los tradicionales: extrabajadores de ONG, perfiles militantes o académicos.<sup>43</sup> Según una prosecretaria que había trabajado de forma independiente en causas de derechos humanos:

“Éramos los ‘grasas’, habíamos tenido un problema de resistencia muy grande de los otros empleados de la fiscalía. Al principio estábamos todos amontonados en un lugar, pero después ya teníamos un lugar propio, estábamos aparte en el más amplio sentido, éramos los ‘no judiciales’, los otros empleados decían que ‘habíamos entrado por la ventana’”.<sup>44</sup>

41 M. Roma, entrevista personal, 17 de julio de 2017.

42 Perelmiter, 2016, p. 112.

43 Según el trabajo de Luisina Perelmiter, este rasgo aparece en otros organismos de Estado, como el Ministerio de Desarrollo Social durante la primera mitad de los gobiernos kirchneristas: “los agentes reivindicaban sus pertenencias institucionales (académicas, estatales, políticas) como marcas fundamentales de sus modos de trabajo”. Perelmiter, 2016, p. 86.

44 J. González, entrevista personal, 7 de junio de 2017.

Entonces, más allá del programa de Ingreso Democrático,<sup>45</sup> para muchas otras personas, significó entrar a la institución porque hubo posibilidades de contratación y esto provocó, de quienes venían trabajando previamente, miradas despectivas y de sospecha –en ellos también primó la idea de que se rompía la calma–. En este punto las voces, recuperadas por Luis Donatello y Federico Lorenc Valcarce, de los agentes del Poder Judicial durante el mismo período de la gestión de Gils Carbó y su visión de la relación con lo político, son pertinentes para la PGN. Frente a esto, el Poder Judicial reaccionó corporativamente, “porque venía a romper. Cuando rompe la estructura, la tranquilidad de la corporación, rompe los huevos básicamente (...) Yo creo que a los jueces se los ha expuesto como nunca antes. Estamos expuestos como nunca antes”.<sup>46</sup>

En conclusión, más allá de ubicarse en el mismo discurso de la necesidad de una reforma del sistema de justicia penal, en la gestión de Gils Carbó se plantearon cuestiones nuevas respecto de quienes llevan a cabo las tareas en el sistema de administración de justicia y la importancia de ciertas características y valores individuales que permitieran que los ideales de las reformas propuestas se plasmasen en las prácticas o tuviesen efectos concretos en la comunidad.

## La gestión de Jorge Díaz en Uruguay y un “cambio de ADN”

En Uruguay, la Fiscalía General de la Nación, en tanto institución autónoma, es todavía más reciente que en Argentina. En 2015 se votó en asamblea la Ley n° 19.334, que sustituyó a la Fiscalía de la Corte y creó la Fiscalía General de la Nación como un servicio descentralizado. Al mismo tiempo, el presidente Mujica (Movimiento de Participación Popular) en 2012 convocó al procurador Jorge Díaz, cuyo pliego fue aprobado en el Senado. El procurador permanece hoy en el cargo –lleva 10 años de mandato– y es un actor clave de la vida política uruguaya actual.

45 Resolución sobre Ingreso Democrático. PGN 507/14 y su modificatoria Resolución PGN 3329/16. Recuperado de: <https://www.mpf.gob.ar/ingreso-democratico/novedad/modificacion-del-reglamento-para-el-ingreso-democratico-e-igualitario-al-ministerio-publico-fiscal/>

46 Donatello y LorencValcarce, 2020, p. 112.

Esta gestión se da en el marco de un cambio en el sistema procesal penal –pasaje al “modelo procesal acusatorio”, según la Ley 19.293, de diciembre de 2014–,<sup>47</sup> y propone transformaciones importantes a nivel del rol institucional: reformulación del equilibrio entre lo penal y lo civil, el establecimiento de concursos de ingreso, la creación o reformulación de áreas específicas relativas a derechos humanos, violencia contra las mujeres, atención de víctimas, entre otras.

El caso de Uruguay es bastante diferente –respecto de la historia del organismo que nuclea a los fiscales– de otros países de América Latina. Uruguay presentaba una de las raras excepciones, donde el Ministerio Público seguía siendo parte del Poder Ejecutivo, ubicado dentro del Ministerio de Educación y Cultura, y no del sistema de administración de Justicia.<sup>48</sup> En Uruguay, la creación y autonomía de la Fiscalía General es entonces un paso reciente, y representó un cambio rotundo a nivel de su autonomía y ubicación institucional.

Por otro lado, es significativo el nuevo logo de la institución, que se creó durante la gestión de Jorge Díaz (2012- actualidad) y que es el símbolo del ADN. Según el procurador, este símbolo viene a representar una transformación profunda, un cambio en la configuración misma de la institución. Concretamente, este nuevo “ADN” implicó reformular los cometidos de la institución, se eliminó gran parte de la competencia que no fuera estrictamente penal y se abandonó la competencia civil, entre otras transformaciones de fondo. Por otro lado, es un símbolo de ADN que no termina de cerrarse, y esto representa la idea de que las reformas de fondo continúan. Según el fiscal general:

“Esto está obviamente relacionado con la modificación del sistema procesal penal. El cambio del sistema inquisitivo al sistema acusatorio implica un cambio muy profundo en el sistema de administración de justicia, pero impacta mucho más fuertemente en la Fiscalía. En definitiva, como dice Binder, para todas las instituciones es un giro de 180 grados; pero para la Fiscalía es un doble salto mortal sin red. Así lo vivimos. Implicaba el crecimiento, el fortalecimiento de la institución. Pasamos de una institución de ciento y pico de fiscales y funcionarios, a más de trescientos cuarenta en

47 Ver <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp7420467.htm>

48 Ver en este punto Pío Guarnieri y Scaglione Lewowicz, 2015.

la actualidad. Con el cambio de sistema hubo jubilaciones en masa y en el cambio ingresaron muchas más mujeres”.<sup>49</sup>

Otra transformación importante que surge con la nueva gestión de la Fiscalía General en Uruguay es que no se designa más como Ministerio Público sino como Fiscalía. En este punto, subraya Jorge Díaz, el aumento considerable de mujeres en el plantel –actualmente, un 80%– pareciera, según él, dar razón a la nueva denominación, en femenino.

También se modificó el estatuto de los fiscales, que dejan de ser considerados magistrados. Es decir, según el fiscal general, los fiscales se separan a nivel simbólico de aquellos que pertenecen al “Olimpo de los que juzgan” aunque mantienen sin embargo, las condiciones laborales (sueldo, vacaciones).<sup>50</sup>

También se implementó un sistema de información digitalizado, el SIPAU, que se monta sobre el sistema de información de la Policía, lo que genera una dinámica nueva con esta fuerza de seguridad, puesto que comparten la información de las denuncias. Los dos sistemas interoperan. La Policía tiene un número único para denuncias y la fiscalía accede a todas ellas. Los jueces, por su parte, no acceden, lo cual genera un nuevo orden respecto de la circulación de la información. En palabras de Patricia Marquisá, directora de la Fiscalía de Corte, entrevistada por *El Observador*: “Ahora el juez está esperando en su despachito, en su sala de audiencias, que lleguemos nosotros con la defensa, el imputado, víctimas, testigo y espera qué vamos a hacer”.<sup>51</sup>

El carácter paradigmático de los cambios propuestos por estas gestiones –la de Argentina, por su crítica al corazón mismo del monopolio del “campo jurídico”, y en Uruguay por la voluntad de crear algo completamente nuevo– se basan ambas en la necesidad incuestionable de pasar “a un modelo procesal acusatorio”. Esta coincidencia abre, por un lado, desde un punto de vista sociológico, la extrañeza necesaria para preguntarse por la raíz de estos discursos; y por el otro, por cómo analizar las particularidades en ambas gestiones. Las mismas consagran recursos a temas de carácter social como la cuestión

49 J. Díaz, entrevista personal, 3 de abril de 2019.

50 En Uruguay, los trabajadores del sistema de administración de justicia, a diferencia de Argentina, no representan una elite tan privilegiada a nivel recursos –sueldos, vacaciones, o jubilaciones extraordinarias–. Esto se manifiesta en el hecho de que no siempre se consigue completar todos los cargos –por ejemplo, de jueces– por falta de candidatos.

51 Pereira, 2018.

de la desigualdad entre mujeres y varones o la vulnerabilidad; sin embargo, para Uruguay, la cuestión penal es la única relevante; y a nivel organizativo se muestran divergencias en las formas y valores en el desarrollo concreto.

## Apuntes sociológicos sobre los casos uruguayo y argentino

*Los discursos en torno a las reformas del sistema de administración de justicia en América Latina: expertise y “deber ser”*

Según Palacios, desde mediados de los años 80, en América Latina “se han puesto en marcha una serie de iniciativas que forman parte de un proceso más amplio dirigido a fortalecer las instituciones jurídicas y políticas y a consolidar los procesos de democratización en la región”.<sup>52</sup> En este marco, un punto que aparece de forma insistente al interior del campo jurídico corresponde al debate que compara el “modelo procesal inquisitivo” con el “modelo procesal acusatorio” y se inclina por este último como panacea a todos los problemas que enfrenta el sistema de administración de justicia. La importancia del pasaje a un sistema acusatorio como parte del proceso de modernización de los Ministerios Públicos fue central en Chile, Guatemala, Colombia, Argentina y Uruguay.

En Argentina, según los juristas Ángela Ledesma<sup>53</sup> y Máximo Langer,<sup>54</sup> entre otros, esto puede rastrearse en los años 80 con el regreso de la democracia en Argentina. En ese momento, una comisión convocada a instancias del gobierno nacional, integrada por Julio Maier, José Cafferata Nores y Alberto Binder, entre otros juristas, plantean la reforma del Código Procesal Penal y la reforma de la justicia. En particular, el rol de Julio Maier es fundamental en cuanto al Código Procesal penal federal, y el proyecto es conocido como el Proyecto Maier del 86.<sup>55</sup>

Como explica Mira, es importante aclarar “que el procedimiento procesal penal federal en la Argentina se aboca a regir las reglas del juzgamiento de delitos

52 Palacios, 2011, p. 44.

53 Ledesma, 2008.

54 Langer, 2015.

55 Juristas argentinos como Maier serán centrales en reformas de códigos procesales y Ministerios Públicos en otros países de América Latina. Ver Mira, 2020.

federales”, es decir, los delitos más graves que involucran bienes considerados centrales para la democracia: “los grandes delitos vinculados a las masivas violaciones a los derechos humanos y la lucha contra la impunidad de la corrupción como con la figuración y el cumplimiento insoslayable de las garantías procesales para quienes atraviesan un conflicto penal”.<sup>56</sup> Y es en el marco de estas necesidades jurídicas y políticas de gran peso simbólico en el que se crean lazos fuertes entre juristas latinoamericanos y organismos internacionales como la USAID y la OEA.<sup>57</sup> El intercambio de recursos, conocimientos e ideas se despliega mediante la creación de institutos de investigación y acuerdos, muchos de los cuales hasta el día de hoy persisten.<sup>58</sup> De algún modo, la incuestionabilidad del principio que indica que estas reformas puntuales son la respuesta a los problemas de los sistemas de administración de justicia, y a la vez que se vuelvan inevitables, merece una mirada crítica y distanciada.

En este punto, es importante comenzar por preguntarse por los significados culturales, simbólicos y políticos de este tipo de reformas: acusatorio/inquisitivo. El trabajo de Máximo Langer<sup>59</sup> sobre la distinción entre acusatorio e inquisitivo y las luces y sombras que la atraviesan es muy esclarecedor y borra cualquier distinción que ponga al sistema acusatorio del lado del bien automáticamente. Según este jurista, hay que recordar que los sistemas y modelos no son realidades estrictas en sí; son, al contrario, pasibles de interpretaciones en sus implementaciones concretas y adaptaciones cotidianas por parte de los dirigentes y de los agentes.

Por otro lado, y siguiendo en la línea de los debates internos al campo jurídico, Omar Orsi –miembro del MPF– y Nicolás Rodríguez García plantean que hay que medir las virtudes y defectos tanto de los sistemas como de los diseños institucionales pensados para acompañarlos.<sup>60</sup> Según Orsi y Rodríguez García, esta reforma “ansiada” por muchos, que trasciende ideologías parti-

56 Mira, 2020, p. 126.

57 Agencia para el Desarrollo internacional de Estados Unidos, <https://www.usaid.gov/> y la Organización de los Estados Americanos, <http://www.oas.org/es>

58 Ver para más detalles, Mira, 2020, pp. 121-162.

59 *Ibidem*.

60 Orsi y Rodríguez García, 2011.

darias, va de la mano de una agenda de “buena gobernanza” en América Latina. Según estos juristas, esta agenda plantea perfiles funcionales, decisión y litigio estratégico, rol persecutorio, responsabilidad por resultados, liderazgos operativos y flujo de casos. Es decir, cada uno de estos puntos merecería, según estos autores, ser comprendido en términos de valores sociales para que no queden en mera “remodelación” institucional. De acuerdo con estos juristas, aparece una idea de carácter “técnico” y modernizador que, por otro lado, incluye costos muy importantes que también deben ser evaluados.

En esta instancia, hay que comprender las “lógicas inmanentes” que incluyen los planes, acciones y tecnologías de gobierno formuladas por agencias internacionales, administraciones nacionales, provinciales y municipales, ONG, movimientos sociales, organismos multilaterales de fomento y cooperación técnica internacional para el desarrollo –y no darlas por evidentes por su grado de consenso alcanzado–.<sup>61</sup> Máximo Sozzo brinda una perspectiva bastante clara del constructo a nivel histórico y de la necesidad de una mirada desde las ciencias sociales en estos procesos:

“encarnaron un modo de construcción de la política penal que colocaba en el centro de la escena la voz del experto. Estos expertos eran revestidos de una autoridad que nacía de una trayectoria y posición en el mundo académico y no formaban parte de una estructura burocrática estatal, profesionalizada y especializada, en torno al problema del sistema penal. (...) La voz de estos expertos encarnaba un tipo de saber que tenía una fuerte pertenencia al plano del “deber ser”, típica del mundo académico del derecho en Argentina –y en general, en el mundo hispano-parlante–. (...) Este tipo de *expertise* estaba íntimamente conectada a la centralidad que se le otorgaba en la formulación de la política penal a la creación de la ley, marginando la cuestión de su aplicación y del consiguiente diseño e implementación de estrategias al respecto (...) asumían que ‘los problemas sociales, políticos, económicos e incluso jurídicos’ podían ser resueltos a través de un ‘cambio legislativo’”.<sup>62</sup>

61 Lugones y Tamagnini, 2019, p. 164.

62 Sozzo, 2014, pp. 9, 10, 11 y 16.

Este análisis, desde dentro del campo, lleva a profundizar –en la línea de Ghilot– el cuestionamiento de “las narrativas” convencionales. Y permite pensar de modo situado en este tipo de ideales reformistas como “artefactos jurídico-políticos”<sup>63</sup> susceptibles de analizarse conceptual e históricamente. En este punto, el “modelo procesal acusatorio” puede analizarse de forma separada del idealismo de su necesidad absoluta o de su éxito rotundo como catalizador de los obstáculos judiciales, en puntos importantes que pueden resumirse muy *grosso modo*, con el espíritu de quitarle poder al juez y de dar espacio al fiscal, la posibilidad de llevar investigaciones más profundas o al menos separadas de quien debe tomar decisiones respecto de ellas. Esto de por sí no cuestiona ni la cárcel como política, ni la evaluación de los efectos sociales concretos, ni el peso que se le da a lo penal dentro del sistema de administración de justicia, o dentro de la política incluso.

*Derecho y sociedad. Perspectivas en debate en torno a la centralidad del derecho penal para el sistema de administración de justicia*

Si bien hay trabajos comparativos centrados en América Latina que analizan los vínculos entre juristas, funcionarias/os de Estado y organismos internacionales, las redes de formación y circulación del saber y poder,<sup>64</sup> no hay tantas investigaciones a nivel sociológico que comparen las políticas públicas de justicia en la región.

En este punto, una gran diferencia que se encuentra entre ambas gestiones es la interpretación respecto de la función de los fiscales y la relación en particular con las materias no penales. El fiscal general de Uruguay retoma de algún modo la historia de los Ministerios Públicos y repiensa su rol y función:

“Tanto en Uruguay como a nivel internacional los Ministerios Públicos, han cumplido distintos roles, han sido abogados del Estado, han sido asesores, o sea dictaminantes técnicos y han estado, por otro lado, a cargo de la investigación criminal. Esas tres funciones convivieron claramente a lo largo de su nacimiento hasta hace poco tiempo. A partir del año 2012, cuando asumo como fiscal general, nacen una serie de proyectos de transformar al Ministerio Público en

63 Guilhot, 2011, p. 221.

64 Ver Dezalay y Garth, 2002, Vecchioli y Santamaría, 2008.

Fiscalía. (...) Hicimos un fuerte ajuste de los cometidos de la institución, eliminamos gran parte de la competencia que no fuera estrictamente penal. Nos va quedando la materia aduanera y algún remanente relativo a la cuestión de niñas, niños y adolescentes”.<sup>65</sup>

En este sentido, el fiscal general interpreta que la verdadera misión de la Fiscalía no incluye las dimensiones civiles, ya que en ellas los fiscales no cumplirían ese rol de proteger intereses comunes. De algún modo, esta cesión de tareas no implicaría, sin embargo, menor poder de acción, sino al contrario, la posibilidad de asegurar la postura correcta en los procesos judiciales, que tiene que ver con la investigación criminal, según este procurador. Y las raíces de este pensamiento surgen de los mismos autores que inspiraron la reforma en Argentina, donde la procuradora decide darles, al contrario, mayor relevancia a las materias civiles, comerciales, laborales. De algún modo, como dice Langer, las interpretaciones son importantes. Según el fiscal general, el modelo chileno, que también deja de lado las materias civiles, fue algo que lo marcó:

“Yo seguí leyendo a Binder, a Maier. Para mí, leer a Binder hace 20 años era una cosa teórica, era un marco teórico. Me involucré en un viaje que hice como juez a Chile apenas se hizo la reforma en Santiago. Fue un impacto muy fuerte verlo. Una cosa es la teoría y otra es verlo. (...) Al redefinir los objetivos, dejamos de participar en procesos de tenencia, divorcios, etc. Dejamos de tener competencia civil. Ahora somos parte del proceso penal. (...) Ese es el cambio de ADN. Ahora somos parte principal en el proceso penal. Hay una redefinición grupal de la función. No pudimos eliminarlo del todo, de 15 fiscalías civiles; pasamos a una y el resto pasaron a ser fiscalías penales”.<sup>66</sup>

Entonces, por un lado, el discurso sobre la necesidad de un modelo procesal acusatorio, incluso la referencia a los padres fundadores (Maier-Binder) y reformas paradigmáticas en este sentido, como Fiscalía de Chile, orientaron a ambas gestiones. Y por el otro, se dejan de lado ciertas áreas del derecho.

65 J. Díaz, entrevista personal, 3 de abril de 2019.

66 J. Díaz, entrevista personal, 3 de abril de 2019.

En la gestión de Alejandra Gils Carbó, uno de sus objetivos fue revalorizar las materias civiles, comerciales y laborales, medir su eficacia, y evitar la invisibilización en la que muchas veces caen.<sup>67</sup> En la reforma de 2015, las fiscalías no penales tienen un apartado propio, artículos 30 y 31 de la LOMP.<sup>68</sup>

Para explicar esta diferencia, además de pensar en las diferencias entre los sistemas de administración de justicia en cada país, se pueden ensayar algunas hipótesis ligadas a cuestiones personales que separan a la exprocuradora Alejandra Gils Carbó del actual fiscal general de Uruguay, Jorge Díaz, en sus trayectorias personales. Antes de ser procuradora, Gils Carbó fue fiscal en lo civil y comercial y fue conocida por casos resonantes en los que estuvieron involucrados grandes grupos económicos, y una de sus banderas fue la de asegurar justicia en este tipo de casos en los que se considera que hay intereses generales en juego más allá de los individuales.<sup>69</sup> Jorge Díaz fue juez penal antes de ser elegido procurador, y cuando describe su vivencia, lo central para él es el poder darle al fiscal la investigación de los casos criminales, y que no quede en mano de quien toma decisiones, el juez:

“El poder que tiene un juez penal en el sistema inquisitivo es brutal. Como juez de crimen organizado se podían utilizar ciertos mecanismos de investigación, pinchar teléfonos, agentes encubiertos, entregas vigiladas, acuerdos de delación premiados. Además, éramos jueces de investigación y de sentencia. Lo sabía teóricamente y por experiencia práctica”.<sup>70</sup>

En este punto, la metáfora del ADN, de la que se habló en el anterior apartado para la FGN uruguaya, incluye el abandono paulatino de las materias no penales, considerando de algún modo que, en estos casos, basta la acción del juez para defender los intereses que, más allá de ser individuales, “afecten a

67 Observaciones realizadas durante mi experiencia en la Dirección de Desempeño institucional (DDI) en 2013. <https://www.mpf.gob.ar/ddi/>

68 Ley Orgánica del MPF (LOMP), 2015: <http://www.mpf.gob.ar/cppn/files/2015/06/Ley-Org%C3%A1nica-del-Ministerio-P%C3%ABlico-Fiscal.pdf>

69 Ver algunas de estas causas, relevadas por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, ACIJ: <https://acij.org.ar/alejandra-gils-carbo-la-nueva-candidata-a-procuradora-tn/>

70 J. Díaz, entrevista personal, 3 de abril de 2019.

la comunidad”, y no es necesario establecer al fiscal como parte. En este mismo sentido van la mayoría de las Fiscalías Generales y Ministerios Públicos de la región (Chile, Guatemala, Colombia, entre otros).

Sin embargo, este también, así como muchos de los grandes discursos, esconde debates a nivel de la doctrina jurídica. Según el jurista Juan Pablo Rico:

“(…) las distintas concepciones acerca del rol del Ministerio Público Fiscal en el ámbito no penal han tenido una primera evolución desde teorías que le negaban relevancia institucional alguna, hasta la instalación de la idea de ser el ‘garante de la legalidad’. (…) A diferencia del derecho penal, que en el mejor de los casos llega con un sentido punitivo cuando el daño ya se ha producido, las otras ramas del derecho englobadas en el colectivo ‘no penal’ permiten la opción de conjurarlo o incluso prevenirlo. Tal vez por esta razón, en los últimos 20 años, tanto el constituyente como el legislador han visto al MPF como una potencial herramienta de intervención en la promoción y garantía de protección de los derechos humanos, civiles, comerciales, laborales, administrativos, de la seguridad social y del trabajo. (…) La defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad que demanda el texto constitucional debe ser entendida como la responsabilidad institucional de dirigir acciones estratégicas en defensa de algunos derechos, del modo que ha sido contemplado en algunas leyes particulares, como por ejemplo, Ley de Concursos y Quiebras (Ley 24.522, 1995), o en la Ley de Defensa al Consumidor (Ley 24.240, 2008)”.<sup>71</sup>

Queda por indagar sobre la relevancia política de estas temáticas en la vida de la comunidad uruguaya tanto a nivel del derecho de los usuarios y consumidores frente a empresas monopólicas o abusos sistemáticos, como de situaciones administrativas y comerciales, laborales.<sup>72</sup> Un análisis discursi-

71 Rico, 2017-2018, p. 236.

72 Ver Fiscal General ante la Cámara Comercial, Gabriela Boquín, y el caso del acuerdo por la deuda del Correo Argentino y el gobierno: <https://www.fiscales.gob.ar/fiscalias/correo-argentino-boquin-pidio-al-fuero-penal-la-devolucion-del-expediente-a-la-justi->

vo que puede iluminar este debate es el de la socióloga Irene Vasilachis sobre la diferencia entre ramas del derecho y la naturalización de las mismas; y retomando a Ferrajoili, en particular respecto de la invisibilización de la ausencia de mecanismos de protección de los derechos sociales:

“la falta de elaboración de un sistema de garantía de los derechos sociales equiparable, por su capacidad de regulación y de control, al sistema de las garantías tradicionalmente predisuestas para la propiedad y la libertad, representa no sólo un factor de ineficacia de los derechos, sino el terreno más fecundo para la corrupción y el arbitrio”.<sup>73</sup>

Finalmente, otra herramienta conceptual para analizar estas diferencias, son las sociologías de Emile Durkheim y Gabriel Tarde, y el debate que Sergio Tonkonoff ilumina. En este debate, las visiones de los autores respecto de la evolución del concepto de crimen y de los valores que lo definen en cada etapa de la historia –como se pasa del “honor” a la “propiedad” como valores protegidos o incluso las diferentes dimensiones de lo colectivo en un crimen, puede traer luz a las reformas que aparecen paradigmáticas pero que mantienen de algún modo, presupuestos sin cuestionar.<sup>74</sup> Shore se pregunta: ¿A quién pertenece la voluntad política que las políticas públicas expresan? Según Shore, el análisis simbólico ayuda a elucidar aspectos de sistemas clasificatorios más amplios (y más profundos) que subyacen a una sociedad en particular y la estructuran, en particular los mundos sociales y simbólicos que los formuladores de políticas habitan, y las consecuencias sociales y las implicaciones de sus tomas de decisiones.<sup>75</sup>

### *Reformas y resistencias*

Como estudia el antropólogo Halvard Vike, muchas veces, las reformas políticas o institucionales pueden traer aparejadas resistencias que son la manifestación de un conflicto respecto de la forma de conocimiento. Más allá de quién lleve a cabo las reformas, las críticas suelen ser dirigidas a la *expertise*

[cia-comercial-para-que-no-se-siga-dilatando-el-concurso/](#)

73 Vasilachis de Gialdino, 2007, p. 179.

74 Ver Tonkonoff, 2008, 2012.

75 Shore, 2010, pp. 10, 14 y 16.

que manejan los dirigentes. En este punto, las resistencias a las dos gestiones pueden brindarnos claves importantes para preguntar qué visiones en debate existen.<sup>76</sup> Se constata que las resistencias más importantes son relativas al no respeto de la supuesta neutralidad política –independencia– del sistema de administración de justicia en Argentina, y respecto de la eficacia en la gestión en Uruguay. Esta diferencia abre la pregunta relativa a la dimensión cultural.

En la reforma de Uruguay, si bien no hay un ataque a la burocracia en sí, en las prácticas concretas, se promueve un trabajo comprometido con las necesidades de la comunidad y no con un criterio tradicional –una cierta pasión y militancia. A diferencia de la Argentina no hay horario de oficina en la FGN –estrictamente hablando, un horario a cumplir-. Según el fiscal general:

“Cualquier joven que se acerca a la fiscalía sabe a qué viene. Generalmente vienen chicas. Hoy no hay confusión de roles. Además, saben que es un sistema acusatorio, no hay trabajo de oficina, no hay obligación de 6 horas. No hay horario de trabajo para los fiscales. La Oficina penal está abierta de 8 de la mañana a 8 de la noche. Y las audiencias se hacen en ese mismo horario de lunes a domingo. El cambio en el ADN es brutal. Las oficinas de la calle Cerrito están abiertas todos los días del año”.<sup>77</sup>

En este sentido, esto lleva a que, para los abogados que llevan las causas, se abra una puerta. Helena Tanti, una abogada litigante en temas de género, explica:

“Ir a una fiscalía ahora da gusto, agendás con una fiscal y enseguida te atienden, llevás un pendrive con la investigación. Antes no era así en Montevideo. Esto permite otro tipo de trabajo, yo que me pongo en la cabeza de la víctima, es más cómodo incluso para los imputados, para los abogados ni hablar, el acceso que hay, es completamente otra cosa, para mí fue un cambio, es un avance importante, el acercamiento de la fiscalía con los abogados”.<sup>78</sup>

76 Vike, 1997.

77 J. Diaz, entrevista personal, 3 de abril de 2019.

78 H. Tanti, entrevista personal, 4 de abril de 2019.

El cambio que propuso la gestión de Jorge Díaz significó concretamente un esfuerzo diferente por parte de las/os funcionarias/os de la institución, tanto a nivel del compromiso físico como a nivel de la responsabilidad. Surgen entonces comparaciones a nivel de la organización del trabajo, los recursos existentes y la capacidad de llevar a cabo las tareas correspondientes. Un juez de la Corte Suprema observa:

“Creo que a los fiscales les está costando mucho el nuevo rol, yo tuve competencia penal en el interior, pero nosotros teníamos una oficina armada, con gente de la zona, un actuario que conocía el medio y que ayudaba muchísimo, funcionarios capacitados, acostumbrados a instruir (...) el ADN nuestro era tener a alguien del lugar y de respaldo. Tengo entendido [que la fiscalía] cuenta con muy pocos funcionarios administrativos”.<sup>79</sup>

Según una profesora y experta en derechos humanos, persiste una brecha entre los ideales y las prácticas y respecto de los agentes de la institución. Más allá de visiones internas desde el sistema de administración de justicia, este énfasis en mover estructuras y generar cosas nuevas es complejo en varios sentidos y recupera la idea de capacitar a los agentes:

“La queja de los fiscales es que hay mucha sobrecarga laboral. Pero lo que se ve de afuera, quienes estamos en derechos humanos, es que hay un avance en evitar la prisión preventiva. Aquí lo excepcional era la regla. Y ese era uno de los grandes temas. La fiscalía empieza a funcionar bien, pero hay una contrarreacción de algunos actores del Ministerio del Interior diciendo que ahora, como todos los delincuentes no van a la cárcel, los delitos aumentaron. (...) Eso produjo muchos encontronazos y comunicados por parte del fiscal general. (...) Igualmente, hay algunos fiscales que no entendieron el cambio. (...) Tendrían que pasar por cursos básicos, de capacitación. Recién aquí, hace algunos años, por la sentencia Gelman se obliga al MP a capacitarse en derechos humanos y género”.<sup>80</sup>

79 F. Muñoz, entrevista personal, 13 de junio de 2019.

80 D. Amílcar, entrevista personal, 2 de abril de 2019.

El fiscal general cuenta también esa resistencia a los cambios a nivel interno frente a sus ideas de la gestión:

“Cuando vine, toda cosa que proponía, me decían: “no se puede, no se puede”. Cuando llegué a la Fiscalía había una mesa de roble hermosísima, pero no podías trabajar porque la silla que tenía, tenías que ser un enorme para alcanzar la mesa. Pero era hermosa. Y una computadora portátil que cuando la abro y la prendo, no tenía Office. O sea, no se había usado nunca. No tenía un procesador de texto. Así me esperaron. Ah, sí había una lapicera. El día que planteé hacer concurso para fiscales me dijeron ‘¿pero usted está seguro? ¿Concurso para fiscales?’.Entonces, cuando empecé a empujar mucho, la aguja empezó a moverse. Empecé a comunicarlo, inclusive en redes de que habría concurso, y pese a todos los que decían que no, empezó a moverse”.<sup>81</sup>

Una característica del sistema uruguayo que puede ayudar a comprender las resistencias es el perfil bajo de los operadores de la justicia –de por sí no está bien visto que sean entrevistados o sean conocidos en los medios, incluso en los estamentos más altos–. De algún modo, la gestión genera resistencia por esta idea de responsabilidad política frente a la comunidad de los funcionarios, y este nuevo “brillo”, su trabajo “excesivo”, su visibilidad política. También la cuestión de las garantías y una visión más humanista de lo penal están en el centro de las críticas. En este punto, se vuelve entonces al debate entre Durkheim y Tarde respecto de la noción de crimen, la visión de este como individual o colectivo; también las formas de restitución del orden y del lazo social.

En Argentina, las visiones críticas respecto de la gestión de Gils Carbó sobre todo abarcan intereses políticos en juego que aparecen como ocultos.<sup>82</sup> A ni-

81 J. Díaz, entrevista personal, 3 de abril de 2019.

82 Ver, entre otras notas, estas que son algunas de las opiniones muy diversas sobre las gestiones que estudiamos: <https://www.lanacion.com.ar/politica/duras-criticas-de-un-grupo-de-fiscales-a-la-gestion-de-gils-carbo-nid2023067>; [https://www.clarin.com/politica/gils-carbo-fiscales\\_0\\_HkwVWP9vml.html](https://www.clarin.com/politica/gils-carbo-fiscales_0_HkwVWP9vml.html), <https://www.elpais.com.uy/informacion/judiciales/fiscal-diaz-fuegos-criticas-internas-policias.html>, <https://www.>

vel interno, se vieron testimonios de la incomodidad que pudo producir en algunos agentes la irrupción de la nueva gestión y de nuevos agentes, pero también existe la idea de que esta incomodidad surge por el acercamiento a la política. Según Juan Cruza, prosecretario de la PGN: “El procurador es la cabeza política, algunos hacen política tras bambalinas, (Becerra) y otros más a viva voz, (Gils Carbó), la presión política que tiene, nunca trabajé cerca de ella, a mí en lo personal, yo trabajaba mejor con Becerra que con Gils Carbó, yo era más chico, mi sensación era que el ambiente era más tranquilo”.<sup>83</sup>

La neutralidad política del sistema de administración de justicia sobrevuela gran parte del campo jurídico y permanece como uno de los factores de crítica más importantes a la gestión de Gils Carbó. Los análisis de Juan José Nardi, Luis Donattello y Federico Lorenc Valcarce iluminan de algún modo este debate que es muy fuerte en Argentina y no aparece como tal en Uruguay:

“es incorrecto asumir que las únicas acciones políticas que se les pueden adjudicar a los jueces se encuentran asociadas a convalidar los intereses del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) (u otros poderes fácticos). Esta idea supone desestimar la existencia de intereses propios de los magistrados en tanto grupo. (...) Qué características asumiría entonces el análisis de las prácticas políticas en esta institución si no las pasáramos por el tamiz de la república”.<sup>84</sup>

El concepto de “independencia judicial” aparece como un valor supremo para un sistema de administración de justicia “pura” y transparente. Según la antropóloga María José Sarrabayrouse, esta idea es, sin embargo, compleja:

“En función de lo dicho, resulta fundamental poder reflexionar para comprender y problematizar qué es lo que se

[fiscales.gob.ar/procuracion-general/gils-carbo-recibio-el-reconocimiento-mujeres-des-tacadas-del-colegio-publico-de-abogados-de-la-capital-federal](https://fiscales.gob.ar/procuracion-general/gils-carbo-recibio-el-reconocimiento-mujeres-des-tacadas-del-colegio-publico-de-abogados-de-la-capital-federal); <http://www.agenciapacourondo.com.ar/ddhh/la-universidad-nacional-de-lanus-premio-gils-carbo-con-el-titulo-de-profesora-honoraria>

83 J. Cruza, entrevista personal, 11 de julio de 2017.

84 Nardi, 2020, pp. 56 y 57.

está diciendo cuando se habla de ‘independencia judicial’. Así, definir la ‘independencia judicial’ como la independencia que el Poder Judicial debe mantener con respecto a los gobiernos de turno constituye, sin lugar a dudas, parte del problema, pero lo limita de un modo, por lo menos, ingenuo. Las relaciones que varios miembros de la justicia sostienen con corporaciones económicas, asociaciones profesionales, estudios jurídicos y, particularmente, con la agencia policial, son una práctica de larga data que, de un modo u otro, los ha constreñido y opera de distintas maneras en la limitación de esa independencia”.<sup>85</sup>

En este sentido, y para ir entrando en la conclusión, esta idealización de las reformas institucionales se vuelve un reflejo de la idealización del sistema de administración de la justicia: se desatienden las prácticas, las lógicas, los usos y costumbres tradicionales del funcionamiento de los tribunales y de sus agentes; y se desatienden los presupuestos ideológicos sobre las nociones de crimen, de sociedad, de control social estatal.

## A modo de conclusión

Ambas gestiones –argentina y uruguayana– se caracterizan por una actividad importante a nivel de desarrollo institucional, creación de áreas, transformación de funciones, replanteo de la misión y de las características de los agentes. Son gestiones que recibieron, por parte de quienes integran el campo jurídico y político, así como de los medios, elogios y críticas, resistencia por parte de los integrantes del organismo y también reconocimientos por parte de otros. Esta observación abre interrogantes y alienta el interés por su estudio.

Las gestiones y los cambios que proponen se insertan en los discursos que plantean la necesidad de reformas en el servicio de justicia y la implementación del modelo procesal acusatorio. Estos discursos son un común acuerdo entre los juristas de los países de América Latina, así como también la “idealización” de las reformas en cuanto a sus efectos sociales.<sup>86</sup>

<sup>85</sup> Sarrabayrouse, 2015, pp. 147 y 151.

<sup>86</sup> Sarrabayrouse, 2015.

Sin embargo, las formas de interpretar los discursos y de implementarlos difieren en algunos aspectos clave en cada país, en particular respecto del rol del derecho penal frente a otras materias: civil, comercial, laboral, y también con relación a ciertas expectativas de los agentes. En este punto, los estudios sobre culturas legales y sistemas políticos son claves y una propuesta productiva a nivel epistemológico para estos objetos.

Retomando las ideas de Mirna Goransky y de María José Sarrabayrouse, pensar en los rituales, en los acuerdos previos de los agentes y en los imaginarios, permite de algún modo tener visiones más adecuadas para evaluar las reformas institucionales y para confirmar sus virtudes sociales tanto hacia dentro de la institución como hacia afuera. Estudiar las resistencias permite, por otro lado, profundizar en los debates latentes a estas instituciones, y cómo algunas pugnas se resuelven en mayor polarización pero en otros momentos también resultan en cierta integración, forzada al principio y luego más orgánica. Ejemplos de esto son los programas de Acceso a la Justicia en barrios vulnerados y también las temáticas relativas a mujeres, entre otros que se fueron integrando como políticas de Estado trascendiendo las instituciones y también las gestiones, en el caso de Argentina.

No es necesario insistir en las perplejidades inherentes a la idea de que las reformas de la justicia sean la panacea a todos los problemas sociales. Pensar el carácter situado de las ideas, como muestra Nicolas Guilhot, y los efectos de su imposición permiten matizar algunas cuestiones que aparecen como verdades incuestionables dentro del campo jurídico –también afuera, por efecto de poder simbólico– y que pueden analizarse desde las ciencias sociales.<sup>87</sup> Esta óptica permite introducir una mirada micro que atraviese las idealizaciones y pueda indagar respecto de las nuevas modalidades de control social que ejercen estas instituciones más allá de su voluntad, tanto a nivel interno como externo, pero también la capacidad pedagógica y de innovación que pueden proponer.

*Fecha de recepción:* 27 de marzo de 2020

*Fecha de aprobación:* 20 de marzo de 2021

---

87 Guilhot, 2011.

## Fuentes primarias

### Documentos

Ley Orgánica del MPF (LOMP), 2015. Recuperado de <http://www.mpf.gov.ar/cppn/files/2015/06/Ley-Org%C3%A1nica-del-Ministerio-P%C3%BAblico-Fiscal.pdf>

Ministerio Público Fiscal (2016). *Plan de Desarrollo Institucional del Ministerio Público Fiscal de la Nación (2013-2016)*. Buenos Aires: Procuración General de la Nación.

Ministerio Público Fiscal de la Nación (2016). *Informe de Gestión 2016*. Argentina. Recuperado de <https://www.mpf.gov.ar/wp-content/uploads/2017/05/Informe-Anual-2016.pdf>

Ley n° 19.334 de agosto de 2015. Fiscalía General de la Nación creación como servicio descentralizado, Uruguay, recuperado de <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp2161772.htm>

Observatorio Justicia y Legislación (2018). *El funcionamiento del nuevo Código del Proceso Penal en el primer año de implementación. Informe de gestión 2018*. Facultad de Derecho, Universidad de la República (UDELAR), Montevideo.

Pereira, G. (2018). Entrevista a Patricia Marquisá. *El Observador*. Recuperado de <https://www.elobservador.com.uy/nota/-ahora-el-juez-espera-en-su-despachito-que-llegue-el-fiscal-para-ver-que-hacer--2018105192056>.

### Doctrina jurídica

Becerra, N. (2004). *El Ministerio Público Fiscal*. Buenos Aires: Ciudad Argentina.

Damaska, M. (2000). *Las dos caras de la Justicia y del poder. Análisis comparados del Proceso legal*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

Goransky, M. (2010). *Hacia un ministerio público eficaz, eficiente y democrático, un estudio comparado*. Buenos Aires: Ediciones del Puerto.

Langer, M. (2015). La larga sombra de las categorías acusatorio-inquisitivo. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, I(1), 11-42.

Ledesma, A. E. (2008). Proceso de reforma procesal penal y judicial. Momentos y ejes rectores. *Revista de Derecho Procesal Penal*, Tomo II, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni, 124-138.

Merryman, J. H. (1995). *Sistemas Legales en América Latina y Europa. Tradición y Modernidad*. Santiago: Fondo de Cultura Económica.

Orsi, O. G. y Rodríguez García, N. (2011). *Transparencia, acceso a la información y tratamiento penal de la corrupción*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Palacios Muñoz, D. (2011). La reforma procesal penal en Chile: nuevos agentes, sus trayectorias y la reestructuración de un campo. *Revista Política*, 49 (1), 43-70.

Pío Guarnieri, J. P. y Scaglione Lewowicz, R. (2015). *Fiscalía General de la Nación*. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.

Rico, J. P. (2017-2018). El Ministerio Público No Penal: Nuevas Fronteras de Actuación. *Derechos en Acción*, 234, Comentario a Legislación, 234-245.

Solimine, M. A. (2008). Lineamientos de algunas leyes orgánicas del Ministerio Público Fiscal. *Revista de Derecho Procesal Penal, Tomo II*. Buenos Aires, Rubinzal Culzoni, 145- 167.

Sozzo, M. (2014). Democratización y penalidad en la Argentina (1983-1989). *Revista Derecho Penal y Criminología*, IV(2), marzo, 98-111.

## Bibliografía

Barrera, L. (2012). *La Corte Suprema en escena. Una etnografía del mundo judicial*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Bourdieu, P. y Teubner, G. (2000). *La fuerza del derecho*. Santa Fe de Bogotá: Siglo del Hombre, Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes, Instituto Pensar.

Dezalay, Y. (2012). The Force of Law and Lawyers: Pierre Bourdieu and the Reflexive Sociology of Law. *Annual Review. Law Social Sciences*, 8, 433-452.

Donatello, L. y Lorenc Valcarce, F. M. (2020). La política de los jueces. Narrativas sobre la politicidad de la función judicial en Argentina. *Revista Temas Sociológicos*, 26, 89-119.

Donatello, L. M., Lorenc Valcarce, F., y Mira, J. (2020). Editorial, Estudios sociales del derecho y de la justicia. Perspectivas y desafíos. *Revista Temas Sociológicos*, 26, 9-22.

Guilhot, N. (2011). ¿Limitando la soberanía o produciendo gobermentalidad? Dos modelos de Derechos Humanos en el discurso político de Estados Unidos. *Revista Política*, 49 (1), 219-241.

Gupta, A. y Sharma, A. (2006). Rethinking Theories of the State in an Age of globalization". *The Anthropology of the State. A Reader*. Chicester: Blackwell Publishing, 1-44.

Guthmann, Y. (2015). *El Caso Simón, Discurso Jurídico, legitimidad y Derechos Humanos*. Buenos Aires: Teseo Press. Recuperado de <https://www.teseopress.com/libro2/wp-content/uploads/sites/214/2015/10/El-Caso-Simón-1445545618.pdf>

Guthmann, Y. (2018a). Revisión crítica de los principales debates jurídico-políticos para un estudio sobre el Ministerio Público Fiscal (MPF) en Argentina. *E Latina (IIGG)*. 17 (65). Recuperado de <https://publicaciones sociales.uba.ar/index.php/elatina/article/view/3074>

Guthmann, Y. (2018b). Aportes conceptuales para el estudio micro político y social de organismos de Justicia: el caso del Ministerio Público Fiscal (MPF) en Argentina. *Revista Forum*, 14, 141-162. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/forum/article/view/71347/68791>

Guthmann, Y. (2019). El Ministerio Público Fiscal (MPF) en Argentina: actores y prácticas. Apuntes de investigación. *RACP, Revista Argentina de Ciencias Políticas*, 1 (23). Recuperado de <https://publicaciones sociales.uba.ar/index.php/revistaargentinacienciapolitica/article/view/5011>.

Hall, P. A. y Taylor, R. C.R. (1996). Political Science and the three institutionalisms. *Political Studies Association*, XLIV, 936-957.

Knop, K. y Riles A. (2017). Space, Time and Historical Injustice: A feminist conflict-of-laws Approach to the "Comfort Women settlements". *Cornell Law Review*, 102 (3), 16-45. Recuperado de [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2886588](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2886588)

Lugones, M. G. y Tamagnini, M. L. (2019). Un panorama sobre la fórmula Buenas Prácticas (Córdoba, Argentina). En C. Costa Teixeira, A. Lobo, L. E.

Abreu (orgs.), *Etnografias das instituições, práticas de poder e dinâmicas estatais*. Río de Janeiro, ABA Associação Brasileira de Antropologia. Recuperado de [http://www.aba.abant.org.br/administrator/product/files/147\\_00167242.pdf](http://www.aba.abant.org.br/administrator/product/files/147_00167242.pdf)

Mira, J. (2020). Jueces que dicen el derecho: Levene y Maier reformadores de la Justicia penal argentina. *Revista Temas Sociológicos*, 26, 121-162.

Mitchell, T. (2006). Society, Economy and the State effect. En A. Sharma y A. Gupta (eds.), *The Anthropology of the State. A Reader*. Chicester: Blackwell Publishing.

Nardi, J. J. (2020). Los magistrados también hacen política. Las disputas por los espacios en el Poder Judicial de la nación. *Revista Temas Sociológicos*, 26, 53-87.

Perelmiter, L. (2016). *Burocracia Plebeya, La trastienda de la asistencia social en el Estado argentino*. San Martín: UNSAM.

Rivera Beiras, I. (2016). Hacia una criminología crítica global. *Athenea Digital*, 15(1), 23-41.

Sarrabayrouse Oliveira, M. J. (2011). *Poder Judicial y dictadura. El caso de la morgue judicial*. Buenos Aires: Centro de Estudios Legales y Sociales, Ediciones del Puerto.

Sarrabayrouse Oliveira, M. J. (2015). Desnaturalización de categorías: independencia judicial y acceso a la justicia. Los avatares del proceso de Democratización de la Justicia en Argentina. *Colombia Internacional*, 84, 139-159.

Shore, C. (2010). La antropología y el estudio de la Política Pública: reflexiones sobre la “formulación” de las políticas. *Antípoda*, 10, 21-49.

Shore, C. y Wright, S. (eds.) (1997). *Anthropology of policy. Critical perspectives on governance and power*. Londres, Nueva York: Routledge.

Smulovitz, C. (2010). Judicialization in Argentina: Legal Culture or Opportunities and Support Structures? En A. Huneeus, R. Sieder, y J. A. Couso (eds.), *Legal Cultures and Political Activism in Latin America*. Cambridge: Cambridge University Press.

Souza Lima, A. C. (2002). Sobre gestar e gerir a desigualdade: pontos de investigação e diálogo. Em A.A.V.V. *Gestar e gerir. Estudos para uma antropologia da administração pública no Brasil*. Río de Janeiro: Relume Dumará.

Tonkonoff, S. (2008). La Sociología Criminal de Gabriel Tarde. *Delito y sociedad. Revista de ciencias sociales*, 17, 37-57.

Tonkonoff, S. (2012). El debate de Tarde y Durkheim en Torno a la cuestión criminal. Recuperado de: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/30018>

Vasilachis de Gialdino, I. (2007). Condiciones de trabajo y representaciones sociales. El discurso político, el discurso judicial y la prensa escrita a la luz del análisis sociológico-lingüístico del discurso. *Discurso & Sociedad*, 1 (1), 148-187.

Vecchioli, V. (2011). Profesionales del derecho, activismo jurídico y creación de nuevos derechos. Hacia una mirada comprensiva del derecho desde las ciencias sociales. *Revista Política*, 49 (1), 5-18.

Vike, H. (1997). Reform and resistance. A Norwegian illustration. En C.Shore y S. Wright (eds.), *Anthropology of policy. Critical perspectives on governance and power*. Londres, Nueva York: Routledge, 234-249.